

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación: 2021-01895-00
Demandante: JPA SOLUTION S.A.S.
Demandado: SANDY MARITZA PULIDO MESA- RTE. LEGAL CARE 24 S.A.S.

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede el señor FRANKLIN JIMMY PIAMBA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.319.099 de Silvia - Cauca, representante legal de JPA SOLUTION S.A.S., por conducto de apoderado judicial solicita que se haga comparecer a este Despacho Judicial a la señora Sandy Maritza Mesa Pulido, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.430.274, Representante Legal de CARE 24 S.A.S. de Popayán, a fin de que absuelva interrogatorio de parte, cuyo objeto enuncia en su escrito. En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

- 1). ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – Interrogatorio de Parte, instaurada por FRANKLIN JIMMY PIAMBA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.319.099 de Silvia - Cauca, Representante Legal de JPA SOLUTION S.A.S., por conducto de apoderado judicial – frente a SANDY MARITZA MESA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.430.274, Representante Legal de CARE 24 S.A.S.
- 2). CITESE a la señora **SANDY MARITZA MESA PULIDO** con el fin de que en diligencia absuelva el interrogatorio de parte en audiencia virtual, presentado por el abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA, apoderado judicial de la parte solicitante.
- 3). FIJAR el día miércoles primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), a partir de las nueve de la mañana (9:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual, en la que se realizará la prueba extraprocesal de interrogatorio

de parte de Sandy Maritza mesa Pulido, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.430.274.

4). ORDENAR que la notificación de esta providencia y la citación a la audiencia a la señora SANDY MARITZA PULIDO, se realice en la Carrera 36A#22 -68 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico Sandy.mesa@farmalisto.com.co en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020 y la Sentencia C-420 de 2.020; debiendo remitir copia de esta providencia, de la solicitud y de los anexos.

5). ADVIERTASELE a quienes intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LIFE SIZE, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la videoconferencia.

PONER de presente al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

6) EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada,

7).- **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No 76.321.664, T.P. 242.101 del C.S. de la J. para los fines y en los términos indicados en el poder otorgado

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE